

INFORME TÉCNICO

FINDINGS INSPECCION FAA

Objetivo

Brindar una respuesta al director de Licencias al Personal a fin de dar solución a los hallazgos hechos durante la inspección de la FAA del mes de abril de 2024 a la Administración Nacional de Aviación Civil en lo referente al Departamento Evaluación Médica.

Propuesta

Proponer las modificaciones necesarias a fin de generar la enmienda de las RAAC Parte 67, destinada a modificar las secciones necesarias a fin de adecuar la misma y poder dar respuesta satisfactoria y adecuación a la necesidad de la aviación.

Antecedente

Visto lo referido en el punto 1.1, 1.3 y 2.5, de los findings resultantes de la auditoría realizada por la FAA a la ANAC en abril de 2024, de donde surge la imposibilidad de delegar la función de calificación de las CMA por los AMEs y CMAEs, en virtud de la falta expresa de la posibilidad de legación de funciones de la Autoridad aeronáutica a terceros en el Código Aeronáutico, se suscita la necesidad de adecuación de la reglamentación actual a fin de adaptarla a las necesidades normativas.

Informe

A la vista de los antecedentes descritos, este Departamento Evaluación Médica propone la enmienda de los siguientes puntos de las RAAC parte 67, SUBPARTE A, modificando las secciones que se detallan a continuación, quedando redactadas a tales fines de la siguiente manera:

A.

67.1 Aplicación y definiciones particulares

(b) Para el propósito de esta Parte, además de las definiciones de las RAAC Parte 1, los términos y expresiones que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Departamento de Evaluación Médica (DEM): Organización médico administrativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, que se encarga de habilitar y supervisar el funcionamiento de los Centros Médicos Aeronáuticos y profesionales designados a realizar los exámenes de la evaluación psicofisiológicos inicial y renovaciones, otorga los certificados de designación como Médicos Examinadores Aeronáuticos y Médicos Evaluadores y emite las calificaciones finales de los exámenes.

Médico Evaluador (ME): Médico calificado, con más de cinco (5) años de recibido, que reúna los criterios del médico examinador aeronáutico, perteneciente al DEM. Tendrá la capacidad de examinar los exámenes remitidos por los AMEs y calificar los exámenes realizados por los AMEs.

Médico Examinador Aeronáutico (AME):

Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que evalúa los informes médicos presentados por los médicos consultores y, aplicando las regulaciones médico aeronáuticas en vigencia y utilizando el criterio médico adecuado, emite una recomendación de calificación del examen médico, siendo estos responsables por la idoneidad y veracidad del material evaluado tanto como del material remitido a la autoridad médico aeronáutica para su calificación y emisión de la CMA.

Médico Inspector Evaluador (MIE): Será un Médico Evaluador que es designado Inspector Gubernamental de Seguridad Operacional y se desempeñe dentro del ámbito de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) perteneciente a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO). Este tendrá, además, las mismas atribuciones del Médico Evaluador. Podrá participar en cualquier ámbito en el que la DNSO realice inspecciones, teniendo específicamente a su cargo la habilitación de los CMAE, las designaciones de AME, la supervisión y auditoría de los mismos.

B.

67.3 Clases de Certificación Médica Aeronáutica (CMA). Aplicación y vigencias

(f) Para su otorgamiento regular, los requisitos psicofísicos deben poder cumplirse durante todo el período de validez previsto para una Certificación Médica Aeronáutica. De no existir evidencia para ello, debe ser sugerida la calificación NO APTO por el AME y remitido al DEM.

C.

67.9 Certificación Médica Aeronáutica. Procedimientos para su obtención

(b) Cuando no conste en la evidencia de la exploración clínica, que el cumplimiento del requisito permanecerá el tiempo previsto, el caso deberá ser necesariamente calificado como NO APTO.

D.

67.15 Calificación del examen de Certificación Médica Aeronáutica

(a) La calificación del resultado del examen de Certificación Médica Aeronáutica será: Apto, No Apto Temporario, Dispensa Reglamentaria o No Apto. Todas estas calificaciones serán emitidas por el DEM, considerando las evaluaciones realizadas por los AMEs, los CMAEs.

E. ACTUAL

67.17 Solicitud de reconsideración (Dispensa Médica)

(a) Cuando el examinado hubiese sido calificado "no apto", podrá solicitar la reconsideración de dicha calificación dirigiéndose al presidente del Comité de Aptitud y Dispensa mediante el Casillero Aeronáutico Digital o cualquier otro

medio que la autoridad aeronáutica determine a tal fin, especificando la/s causa/s que determinaron la no aptitud y justificando las razones de su solicitud. En caso de prosperar dicha solicitud, el Comité de Aptitud y Dispensas (CAD) o las distintas instancias calificadoras establecerán, cuando lo consideren necesario, los exámenes y/o estudios complementarios que se requieran para considerar la petición, como así también todo antecedente médico y/o aeronáutico pertinentes.

F.

67.21 Otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica

La Certificación Médica Aeronáutica es otorgada por el DEM, previa realización del examen psicofisiológico por la red de AMEs y CMAEs. En el caso del Comité de Aptitud y Dispensa o de la Junta Médica de la Autoridad Aeronáutica Civil, según corresponda, la otorgará también el Departamento Evaluación Médica, conforme a las regulaciones aeronáuticas expresadas en este documento.

G.

67.25 Instancias para la calificación de la Certificación Médica Aeronáutica

(a) Primera Instancia: La constituye el DEM a través de la red de CMAE y AME de toda la República Argentina que han sido debidamente certificados y habilitados.

(b) Segunda Instancia: La constituye el Comité de Aptitud y Dispensa (CAD), que evaluará al causante a pedido del mismo y a través del CAD.

H.

67.27 Apelación de un dictamen de no apto o limitación

Todo Dictamen podrá ser apelado en primera instancia, mediante solicitud interpuesta a través del CAD y /o cualquier otro medio que la Autoridad Aeronáutica determine y dirigido al presidente del Comité de Aptitud y Dispensa, de la ANAC. La segunda y última instancia, la constituye la Junta Médica de la Autoridad Aeronáutica Civil de la ANAC.

I.

67.39 Designación de Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y habilitación de Médicos Examinadores Aeronáuticos

(a) Los postulantes a Médicos Examinadores Aeronáuticos deben acreditar ante la ANAC la formación y competencia necesaria en Medicina Aeronáutica que les permita realizar los exámenes psicofisiológicos a fin de que el DEM pueda realizar la calificación final de los mismos, así como el cumplimiento inicial de seminarios y los posteriores cursos de actualización a intervalos regulares que establezca la ANAC.

J.

67.41 Revocación de las designaciones y habilitaciones otorgadas a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y Médicos Examinadores Aeronáuticos

(a) La ANAC realizara inspecciones y auditorías sobre los Médicos Examinadores Aeronáuticos autorizados y Centros Médicos Examinadores Aeronáuticos designados, sus profesionales consultores, sus equipos e

instalaciones, y a los procedimientos para la realización de los exámenes psicofisiológicos para una CMA.

K.

67.43 Atribuciones de los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y Médicos Examinadores Aeronáuticos

(a) Los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores designados por la ANAC pueden realizar los exámenes médicos requeridos para la realización de un examen inicial y renovación de las Certificaciones Médicas Aeronáuticas de Clases 1, 2, 3 y 4, así como los demás que establezca la ANAC en un futuro.

(b) Los médicos examinadores que sean autorizados expresamente por la ANAC, pueden realizar los exámenes médicos requeridos para la realización de un examen inicial y renovación de las Certificaciones Médicas Aeronáuticas específicas de Clase 2, 3 y 4, así como otros que establezca la ANAC.

(c) Los Médicos Examinadores Aeronáuticos que sean autorizados expresamente por la ANAC pueden realizar los exámenes médicos requeridos para la realización de un examen inicial y renovación de los certificados médicos de todas las clases de Certificación Médica y tipos de licencias, cuando no exista un centro médico aeronáutico designado por la ANAC en la región o distrito a menos de doscientos kilómetros (200 km), a excepción de la Certificación Médica Aeronáutica Clase 1 emitida por primera vez.

(d) El AME o CMAE ingresará al CAD los datos clínicos obtenidos del examinado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de realizado el examen, y deberá enviar al DEM todos los resultados de los estudios complementarios realizados a fin de dar la evaluación final y calificación de la CMA por parte del DEM. Estos deberán ser enviados por medios digitales validos que permitan verificar su validez, asegurando resguardar la confidencialidad de los mismos. La demora o dilación en el tiempo en el envío de los mismos, genera, a responsabilidad del AME interviniente, la consiguiente demora en la calificación de las CMA, o la calificación como NO APTO por el DEM ante la ausencia de cumplimiento de los requisitos para emisión de una CMA.

(e) Todos los CMAE y AME deben llevar un archivo en papel y/o digital de las declaraciones juradas y de las historias clínicas con los exámenes realizados para posterior análisis, en caso de accidentes de aviación o bien de ser necesaria una futura dispensa o por cualquier eventualidad que pudiera ser requerida por la autoridad aeronáutica competente y/o por la Justicia, en cada caso según corresponda, siendo los CMAE y los AME responsables por todo aquello que exista o sea omitido en los registros bajo su custodia.

COCNCLUSION

Todos los párrafos precedentes constituyen la base de la necesidad de las enmiendas necesarias a fin de dar curso a la mitigación las deficiencias observadas por la Federal Aviación Administración y poder así estar en complacencia con lo estipulado en el Código Aeronáutico de la República Argentina.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Tecnico DEM Enmienda RAAC 67

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.